

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por Gustavo Rodolfo Pardo Lozano en contra de los herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda; Diego Castiblanco Reyes y el menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, este último representado por su señora madre Yenni Yiselli Barrera Rojas. Informándole que el apoderado del demandante allegó memorial poniendo en conocimiento el fallecimiento de aquél, el 26 de septiembre de 2020, según Registro Civil de Defunción que fue aportado.

Así mismo que los señores Edisson Stiven Pardo Ochoa y Astrid Carolina Pardo Ochoa, en su calidad de herederos determinados del señor Gustavo Pardo Lozano, allegaron un nuevo poder.

Sirva proveer,

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ordinario Laboral**  
**Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00308 00**

**RECONOCE SUCESORES PROCESALES Y PERSONERÍA JURÍDICA**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho decidirá sobre la sucesión procesal en el presente trámite laboral, previas las siguientes precisiones:

- A través de apoderado judicial, el señor Gustavo Rodolfo Pardo Lozano presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de los herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda; Diego Castiblanco Reyes y el menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, este último representado por su señora madre Yenni Yiselli Barrera Rojas.
- En providencia de nueve (9) de octubre de 2020, se dispuso devolver la demanda, y se le reconoció personería al abogado Carlos Alberto Núñez identificado con C.C. No. 9.861.860 y portador de la T.P. No.

227.934 del C.S. de la J.; y la misma fue subsanada en el término concedido para tal fin.

- Dado lo anterior, mediante auto de 22 de enero de 2021 fue admitida la demanda.
- Posteriormente, mediante memorial, el apoderado del demandante hizo saber que su prohijado falleció el 26 de septiembre de 2020, lo que fue acreditado mediante Registro Civil de Defunción.
- Por último, en calidad de únicos herederos determinados del señor Gustavo Rodolfo Pardo Lozano, los señores Edison Stiven Pardo Ochoa y Astrid Carolina Pardo Ochoa, allegaron sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento y un nuevo poder.

Dicho lo anterior, y habida cuenta que el señor Gustavo Rodolfo, falleció después de iniciado el presente proceso, habrá de reconocerse como sucesores procesales del señor Gustavo Rodolfo Pardo Lozano, a sus herederos determinados; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que en su tenor literal establece:

*"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".*

Valga la pena precisar, que se encuentran en el expediente los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Edison Stiven y Astrid Carolina, que acreditan su filiación, y parentesco con el señor Pardo Lozano como padre de aquellos.

Y en igual sentido, habrá de entenderse como revocado el poder conferido al abogado Carlos Alberto Núñez identificado con C.C. No. 9.861.860 y portador de la T.P. No. 227.934 del C.S. de la J., toda vez que los señores Edison Stiven Pardo Ochoa y Astrid Carolina Pardo Ochoa, allegaron con destino al proceso ordinario laboral nuevo poder otorgado al abogado Joel Díaz Rodríguez identificado con C.C. No. 88.197.971 y portador de la T.P. No. 241.337 del C. S. de la J.

Y es así que, con base en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil<sup>1</sup>, *"la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores"*, de ahí que, se reconocerá personería jurídica al abogado Joel Díaz Rodríguez, en los términos

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social "ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".

del poder a él conferido, a fin de que represente los intereses de los sucesores procesales del demandante en el *sub judice*.

## DECISIÓN

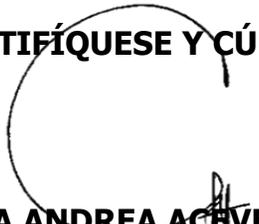
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer como sucesores procesales del señor Gustavo Rodolfo Pardo Lozano, a sus herederos determinados Edison Stiven Pardo Ochoa y Astrid Carolina Pardo Ochoa, por lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Joel Díaz Rodríguez identificado con C.C. No. 88.197.971 y portador de la T.P. No. 241.337 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

JAE